

## **Reglamento para mérito a becas de estudiantes secundarios**

La FUNDACION LA AGRÍCOLA REGIONAL (en adelante La Fundación), establece el presente Reglamento para el otorgamiento de Becas Anuales al Mérito a estudiantes del régimen educacional secundario, conforme a las siguientes pautas básicas:

- I. Estudiantes que actualmente cursen en escuelas secundarias públicas o privadas – con reconocimiento y calendario escolar oficial-, con plan curricular normal de cinco años como mínimo y de asistencia obligatoria. También podrán hacerlo los alumnos que cursen el último grado de escolaridad primaria, a los efectos de inscribirse para el primer año de escolaridad secundaria.
- II. Se encuentren cursando bajo la modalidad de Educación Secundaria Común o Educación Secundaria Técnica o Educación Secundaria Agraria, en escuelas ubicadas en las siguientes comunidades de nuestra Provincia de Entre Ríos, conforme se determine en cada año escolar: Departamento Paraná: distrito Crespo, Paraná Campaña en General, y zonas rurales aledañas. Departamento Diamante: ciudad de Diamante, localidades de: Las Cuevas, Isletas, Villa Libertador Gral. San Martín, Valle María y Aldeas aledañas. Zonas rurales aledañas a cada localidad. Departamento Nogoyá: localidad de Hernández y Ciudad de Nogoyá. Departamento La Paz: localidad de Alcaraz y zonas rurales aledañas. Departamento Federal: ciudad de Federal y zonas rurales aledañas.

En base a tales condiciones básicas se establece el siguiente

### **REGLAMENTO**

Art.1) Comisión de Becas: se determina la creación de una “Comisión de Becas” ad-honorem, que estará encargada del otorgamiento de estas en forma anual, y del seguimiento de las becas en cuanto a su destino y cumplimiento de los objetivos propuestos. Esta Comisión estará integrada por siete (7) miembros designados por el Consejo de la Fundación, pudiendo ser dos de sus integrantes elegidos de entre los miembros del Consejo. Los miembros de la Comisión tendrán una duración en el cargo de tres (3) años renovables total o parcialmente por iguales períodos.

Art.2) Composición de las Becas: estas becas consistirán en la entrega de una suma dineraria mensual que se entregará a cada becario durante el período escolar, en las condiciones y modalidades que seguidamente se determinan. El monto mensual que insumirá cada beca, y su eventual actualización en cada ejercicio anual, será determinado por el Consejo de la Fundación. Igualmente, el Consejo determinará en cada año escolar a que localidades se comprenderá en cada período.

Art.3) Criterio general de Otorgamiento: estas becas están destinadas a distinguir y estimular a los estudiantes que revistan buen nivel académico; que cumplan con los demás requisitos que se fijan en el presente Reglamento, haber obtenido las mejores calificaciones, acrediten, a criterio de la Comisión de Becas, compromiso con su proceso

educativo, no perciban otro tipo de apoyo económico cualquiera sea la institución otorgante, y que su grupo familiar no acredite suficientes ingresos que permitan sostener su proceso educacional.

Art.4) Criterio Especial de Otorgamiento: tendrán prioridad en el otorgamiento de las becas, los hijos de asociados y empleados de La Agrícola Regional Coop. Ltda., dada su condición de Fundador de la Fundación LAR, y que reúnan los demás requisitos que se establecen.

Art.5) Vigencia: las becas que se otorguen solo tendrán vigencia en los meses del calendario de cada ciclo lectivo. Los becados perderán derecho al cobro de la beca ante cualquier cambio que afectare el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin que ello otorgue título y/o derecho al postulante a efectuar reclamo alguno. Las becas no son renovables automáticamente; por tanto, quienes se encuentren gozando de la misma y deseen continuar en el año escolar siguiente, deberán nuevamente registrar su inscripción conforme las condiciones que a tal efecto requiera la Comisión de Becas.

Art.6) Cantidad de Becas: cada año el Consejo de Administración de la Fundación determinará la cantidad de becas, o medias becas, el monto de cada una, y el presupuesto para el año que se trate. La Comisión de Becas será la encargada de realizar el trámite de inscripción, verificación de datos, otorgamiento y seguimiento de las becas.

Art.7) Inscripción: la Comisión de Becas determinará en cada año el período de inscripción, el cual será improrrogable. El cumplimiento con la presentación de los requisitos por parte de los interesados no implicará derecho alguno a la adjudicación de la beca.

Art.8) Falseamiento de datos: cualquier declaración de datos que no se ajuste a la verdad en los datos ingresados y/o en la documentación presentada, invalidará automáticamente la postulación, sin necesidad de aviso alguno. En el supuesto de comprobarse dicha falsedad con posterioridad al otorgamiento de la beca, la misma se cancelará en forma inmediata de pleno derecho, sin que ello otorgue al postulante título y/o derecho alguno. Los datos de los postulantes formarán parte de una base de datos de la Fundación, los cuales serán resguardados conforme las previsiones de la ley 25.326.

Art.9) Candidatos – Requisitos de Inscripción: los estudiantes del nivel secundario que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente deberán registrar su inscripción y cumplir con las siguientes condiciones:

9.1. Hayan cursado y promocionado en el año inmediato anterior bajo la modalidad de Educación Secundaria Común, Técnica o Agraria, registrando un promedio general de siete (7) puntos, lo cual se acreditará con la certificación correspondiente que emitirá la autoridad escolar pertinente y/o exhibiendo el documento Escolar de Calificaciones. En el caso de los postulantes que ingresan al sistema Secundario, solo se requerirá la

demostración de conclusión del sistema Primario mediante la certificación correspondiente que otorga la autoridad escolar pertinente.

9.2. El postulante deberá formar parte de un grupo familiar que no tenga ingresos superiores a tres (3) salarios mínimos vital y móvil que establece el Estado Nacional; la Comisión de Becas determinará la documentación a presentar que pruebe esta condición. Se entenderá por grupo familiar a los convivientes del postulante, cualquiera sea el vínculo parental o de otro tipo. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Becas se reserva el derecho de analizar discrecionalmente la situación socioeconómica del postulante.

9.3. La Comisión de Becas queda facultada para establecer y/o determinar en cada período anual de inscripción los demás requisitos que se estimen pertinentes a los efectos de registrar la inscripción de postulantes.

Art.10) No pueden ser candidatos: no podrán registrar su inscripción, quienes:

- En el marco de su escolaridad presenten repitencias, abandono o cualquier otra causa que implique interrupción y/o discontinuidad en su trayectoria escolar.
- Registren transgresiones a los Acuerdos Institucionales de Convivencia o similares.
- Registren más de quince (15) faltas injustificadas.
- Registren materias previas, y/o exámenes pendientes.

Art.11) Procedimiento de Inscripción: una vez que la Comisión de Becas determine en cada año el período de inscripción, los postulantes podrán inscribirse directamente en la página online que se determine, o bien retirar la documentación en la sede de La Fundación o en los puntos que ésta determine. Se deberá presentar dentro del plazo que se determine y en los puntos de ingreso que se fijen:

- El formulario de inscripción que suministra La Fundación.
- La documentación que en el mismo se determine.
- El certificado académico que suministra la Fundación y que deberá completar la autoridad escolar correspondiente.
- Los datos de una cuenta bancaria y/o Homebanking – CBU – donde se depositará mensualmente el monto de la beca.
- El Formulario que suministra la Fundación sobre encuesta “socioeconómica” del postulante y de su grupo conviviente.

Todos los formularios deberán llevar la firma del postulante y del representante legal (padre, madre, y/o tutor). La Comisión de Becas queda facultada para resolver a su criterio y discrecionalidad el cumplimiento de los requisitos formales establecidos.

Art. 12) Verificación de datos: la Comisión de Becas queda facultada para requerir información que estime pertinente al postulante y/o su grupo conviviente y/o autoridad escolar pertinente. Asimismo, queda facultada para requerir información a los organismos públicos y/o privados que correspondan a efectos de verificar la información

de los datos y documentación presentada. igualmente queda facultada para disponer visitas de Asistente Social al domicilio denunciando por el postulante, a efectos de verificar y/o completar el informe socioeconómico-ambiental que se estime pertinente. La imposibilidad de acceder de esta profesional a tal visita implicará el desistimiento de la inscripción.

Art. 13) Otorgamiento de la Beca - Comunicación: la asignación de las becas quedará a criterio de la Comisión de Becas, a su exclusivo criterio y discreción dentro de los parámetros aquí determinados. La inscripción y el no otorgamiento de la beca no otorgará al postulante derecho a reclamo alguno, como asimismo la renuncia irrevocable a impugnar y/o controvertir por cualquier medio tales decisiones. Las comunicaciones de adjudicación se efectuarán por los medios que en cada caso determine la Comisión de Becas.

Art. 14) Mantenimiento de la condición de Becario: esta condición se mantendrá por el período en que fue adjudicado, siempre que el becario:

- Continúe estudiando en la escuela en que registró su condición escolar o en otra por traspaso y/o cambio de domicilio.
- No registre sanciones disciplinarias injustificadas.
- No registra inasistencias injustificadas.
- Mantenga el promedio de calificación requerido de siete (7) puntos.

Estas condiciones deberán ser demostradas ante la Comisión de Becas, en los períodos que ésta determine durante cada año escolar, no pudiendo exceder de dos (2) veces en cada año.

Art. 15) Obligaciones del becario: el becario tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

15.1. El becario se obliga a comunicar en forma inmediata cualquier variación en los datos de inscripción.

15.2. Comunicar cualquier situación de fuerza mayor que impida cumplir con su plan de estudios, y/o la pérdida de su condición de alumno regular.

15.3. Cambios en sus domicilios, teléfonos, correos electrónicos, etc.

15.4. Darle al monto de la beca el destino que más abajo se determina. La omisión de dar cumplimiento de estas obligaciones o las demás que determine la Comisión de Becas, podrá ser causal de pérdida de la beca. Asimismo, la Comisión de Becas queda facultada para evaluar y decidir sobre cada situación particular que se presente.

Art. 16) Pago de la Beca: el monto dinerario que forme parte de la beca se entregará exclusivamente mediante transferencia bancaria, a través de un pago mensual y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. El comprobante de transferencia será documento suficiente para acreditar el pago en tiempo y forma. Queda facultada la Comisión de Becas para evaluar y decidir sobre otras formas de pago ante la imposibilidad de contar con cuenta bancaria por parte del postulante y/o miembro de su grupo conviviente.

Art. 17) Destino de la beca: conforme los principios y fundamentos del presente programa, el monto de la beca solo podrá ser destinado a la adquisición de vestimenta, útiles escolares y demás implementos que sean menester para llevar adelante su proceso de aprendizaje en forma armónica y completa. La Fundación no se responsabiliza por el uso contrario que se le otorgue al dinero que conforma la beca y se reserva el derecho de formular los reclamos y/o denuncias que estime pertinentes ante la comprobación de un uso contrario de los mismos, ya sea por el postulante como por los demás miembros del grupo conviviente.